



PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675
DGR

FORMOSA, 12 DE JULIO DE 2004

VISTO :

La Resolución General 043/98 (D.G.R.), la Resolución General N° 011/99 (D.G.R.), la Resolución General N° 011/04 (D.G.R.), normas concordantes y modificatorias, y:

CONSIDERANDO :

Que por dichos actos se fijaron las fechas de vencimiento de anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural, como asimismo la bonificación por pago en término, conforme lo presuponía facultativamente el Art. 5° del Decreto 747/98;

Que se ha observado el desarrollo sostenido de la actividad agropecuaria en el marco de las oportunas medidas de apoyo técnico y económico implementado por el Estado Provincial, principalmente a través del Ministerio de la Producción, que ha redundado en la plausible optimización de resultados;

Que las inversiones del Estado coadyuvando las iniciativas privadas, requieren un equitativo sacrificio, habiéndose cumplido los objetivos fijados para las bonificaciones de excepción del Impuesto Inmobiliario Rural pagado en término.

Que en atención a lo expuesto cuadra modificar la cuantía de la bonificación mencionada conforme las facultades previstas en el Art. 5° del Decreto 747/98 del P.E.P.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER que el Impuesto Inmobiliario Rural legislado en el Título I del Libro II del Decreto Ley 865 (T.O. 1983) y modificatorias y la Ley Impositiva, se abonará en tres anticipos de acuerdo al siguiente porcentual respecto del impuesto anual determinado:

- 1° ANTICIPO - CINCUENTA POR CIENTO (50%)**
- 2° ANTICIPO - CUARENTA POR CIENTO (40%)**
- 3° ANTICIPO - DIEZ POR CIENTO (10%)**

ARTICULO 2°: FIJANSE las siguientes fechas para el pago en término de los anticipos fijados en el artículo anterior:

- 1° ANTICIPO - 15 DE JUNIO DE CADA AÑO**
- 3° ANTICIPO - 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO**
- 3° ANTICIPO - 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO**

ARTICULO 3°: Los contribuyentes y/o responsables que cancelen en efectivo el Primer y Segundo anticipo hasta la fecha de vencimiento del primero (15 de Junio de cada año), quedarán eximidos de pleno derecho del pago del Tercer Anticipo del impuesto correspondiente de dicho ejercicio.

ARTICULO 4°: LA presente Resolución General entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2005.-

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE,, Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese a los interesados con copia, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCION GENERAL N° 040/04

SERGIO IRIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS